

La Plata, 8 de Octubre de 1996.

Visto lo dispuesto por los [Decretos 3.991/94](#) y [2.815/96](#), y

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas normas se reglamenta el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el régimen de regularización dominial implementado por la [Ley 24.374](#);

Que el mencionado régimen tiene por objeto dar solución a la problemática existente respecto de poseedores de inmuebles ubicados en planta urbana a fin de procurar la regularización de sus derechos dominiales;

Que en atención al interés social perseguido, y conforme las facultades otorgadas por el artículo 23 del Decreto 1.736/94 -Reglamentario de la Ley 10.707-, resulta oportuno y conveniente disponer la excepción a la obligación de constituir el estado parcelario, respecto de los actos de regularización dominial efectuados en el marco de la Ley 24.374;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** Exceptúase de la obligación de constituir el estado parcelario, como requisito previo al despacho del certificado catastral, a los actos por los cuales se transfiera el dominio de inmuebles, en el marco de regularización dominial establecido por la Ley 24.374. <sup>(1)</sup>

**Artículo 2º:** El escribano autorizante deberá acompañar, con la solicitud de Certificación Catastral, constancia fehaciente que acredite que "la operación se efectúa en el marco de regularización dominial establecido por la Ley 24.374".

**Artículo 3º:** Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

---

<sup>(1)</sup> (\*) N. de A.: En los casos en que es necesario confeccionar un plano que permita la correcta individualización de la parcela, al efectuarse la registración del mismo, sin embargo, se cumple con la Ley 10.707, según [Disp. 1.032/98 DG](#).